



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA
DEMANDANTE	ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO
RADICADO	20-178-3184-001-2018-00149-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Atendiendo las objeciones presentadas por el Dr. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ, referente al dictamen pericial contable rendido por el auxiliar de la justicia designado, esta agencia judicial, haciendo un estudio del mismo, encuentra que el profesional del derecho que representa a uno de los herederos reconocidos, tiene razón en establecer que el contador designado a la hora de presentar el informe que nos ocupa, se limita a establecer apreciaciones personales carentes de validez jurídica, máxime, si la misma norma, le establece a él, la posibilidad de mantener contacto con las partes dentro del proceso y requerirles la información respectiva, para con ello evitar manifestaciones que no son objeto de su dictamen.

Lo anterior, se observa de forma clara, al señalar el perito designado, la forma como cree que existía una vinculación con la que los administradores de la herencia, laboraron con las personas encargadas de atender los bienes a su cargo, situación que debió evitar con apreciaciones personales y recurrir a las partes interesadas para adquirir dicha información.

Además de lo anterior, el perito designado realiza apreciaciones subjetivas en cuanto a los gastos de alimentación de la administradora de la HERENCIA, situaciones que deben ser aclaradas y probadas con los documentos donde establezcan la necesidad de implementar dichos gastos, aclarando que la intención de esta agencia judicial, desde el momento en que se designaron herederos reconocidos como administradores, fue no tener la necesidad de generar un pasivo adicional a la sucesión respectiva.

Por lo anterior, y en aras de culminar de la manera más acertada posible la situación objeto del incidente que nos ocupa, y con ocasión de las apreciaciones personales del auxiliar de la justicia, sobre temas de las cuales se puede indagar con los administradores de la herencia y demás herederos de la misma, esta agencia judicial, nuevamente REQUIERE al contador señalado por el término de Cinco (05) días, para que aclare lo señalado por el profesional del derecho que representa a uno de los herederos reconocidos en el proceso que nos ocupa, como es el Dr. CASTRO PAEZ.

En cuanto a los honorarios pedidos por el auxiliar de la justicia designado como perito, esta agencia judicial, los señalará en providencia que resuelva el incidente que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc06b33a9eb3c89f19bea52f5014dd436128f76fac34e3790a24bb0ae55d8e7**

Documento generado en 23/11/2023 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>